



**RESOLUCIÓN No 225
AGOSTO 20 DE 2026**

"Por medio de la cual se establece el procedimiento y se convoca a la elección de los representantes de las y los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral del Concejo Distrital de Cartagena de Indias para el período 2026–2028"

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial las que le confiere la Ley 1365 de 1994, al artículo 73 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto Nacional 124 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el artículo 25 de la Constitución Política establece que el trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de especial protección del Estado.

Que la Ley 1010 de 2006 adoptó medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo.

Que el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, establece disposiciones relacionadas con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y la protección de los trabajadores frente a los factores de riesgo derivados de las relaciones laborales.

Que la Resolución 3461 de 2025 del Ministerio del Trabajo establece los lineamientos para la conformación y funcionamiento de los Comités de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas, así como las responsabilidades de los empleadores y de las Administradoras de Riesgos Laborales frente a las medidas preventivas y correctivas del acoso laboral.

Que la Resolución 3461 de 2025 derogó expresamente las Resoluciones 652 y 1356 de 2012, por lo cual el procedimiento de conformación del Comité de Convivencia Laboral del Concejo Distrital de Cartagena de Indias debe ajustarse a las disposiciones actualmente vigentes.

Que de conformidad con el artículo 3 de la Resolución 3461 de 2025, en las entidades públicas con más de veinte (20) trabajadores, el Comité de Convivencia Laboral estará conformado por cuatro (4) integrantes, correspondientes a dos (2) representantes de las y los trabajadores y dos (2) representantes del empleador, con sus respectivos suplentes.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias cuenta con una planta de personal superior a veinte (20) trabajadores, razón por la cual le resulta aplicable la composición señalada en la disposición anteriormente citada.

Que los representantes de las y los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral deben ser elegidos mediante votación secreta, que exprese la voluntad libre, espontánea y auténtica de las y los trabajadores, mediante el procedimiento que



establezca la entidad para tal efecto.

Que los representantes del empleador serán designados directamente por este, de conformidad con la Resolución 3461 de 2025.

Que el período de vigencia del Comité de Convivencia Laboral es de dos (2) años, contados a partir de la conformación del mismo, desde la fecha de comunicación de la elección y/o designación de sus integrantes.

Que el período correspondiente al Comité de Convivencia Laboral conformado para el período 2024–2026 se encuentra próximo a finalizar o ha finalizado, por lo cual resulta necesario adelantar el proceso de elección y conformación del nuevo Comité para garantizar la continuidad de las medidas de prevención y atención de las situaciones de convivencia laboral.

Que el Concejo Distrital de Cartagena de Indias ha experimentado modificaciones significativas en su planta de personal, circunstancia que hace necesario adelantar un nuevo proceso de elección y actualización de la representación de las y los trabajadores.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario establecer las reglas, etapas, requisitos y condiciones que regirán el proceso de elección de los representantes de las y los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral para el período 2026–2028.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer el procedimiento y convocar a las y los servidores del Concejo Distrital de Cartagena de Indias para participar en la elección de sus representantes ante el Comité de Convivencia Laboral para el período 2026–2028, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. El Comité de Convivencia Laboral del Concejo Distrital de Cartagena de Indias estará conformado por:

Por parte de las y los trabajadores:

1. a) Dos (2) representantes principales.
2. b) Dos (2) representantes suplentes.

Por parte del empleador:

- a) Dos (2) representantes principales.
- b) Dos (2) representantes suplentes.

Los representantes del empleador serán designados directamente por este, mientras que los representantes de las y los trabajadores serán elegidos mediante votación secreta.

ARTÍCULO 3°. PERÍODO. El Comité de Convivencia Laboral tendrá un período de



dos (2) años, contado a partir de la fecha de comunicación de la elección y/o designación de sus integrantes, de conformidad con el artículo 5 de la Resolución 3461 de 2025.

El periodo será identificado institucionalmente como 2026–2028, sin perjuicio de que su fecha exacta de inicio se determine conforme al acto de conformación y comunicación correspondiente.

ARTÍCULO 4°. REQUISITOS Y CONDICIONES PARA POSTULARSE. Podrán postularse como representantes de las y los trabajadores ante el Comité de Convivencia Laboral quienes tengan vínculo laboral vigente con el **Concejo** Distrital de Cartagena de Indias y cumplan las condiciones establecidas en la normativa vigente y en la presente convocatoria.

En la selección de los integrantes se procurará contar con personas que posean competencias actitudinales y comportamentales tales como:

- Respeto.
- Imparcialidad.
- Tolerancia.
- Serenidad.
- Confidencialidad.
- Reserva en el manejo de la información.
- Ética.
- Comunicación asertiva.
- Liderazgo.
- Capacidad para la resolución de conflictos.

Estas competencias se encuentran expresamente contempladas por la Resolución 3461 de 2025.

ARTÍCULO 5°. IMPEDIMENTO PARA LA CONFORMACIÓN. No podrán integrar el Comité de Convivencia Laboral las trabajadoras o los trabajadores a quienes se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, durante el año anterior a la conformación del Comité.

La verificación correspondiente deberá efectuarse garantizando la reserva y confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 6°. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS. Las y los trabajadores interesados en participar como candidatos deberán realizar su inscripción dentro del periodo establecido en el cronograma que hace parte integral de la presente convocatoria.

La inscripción se realizará mediante el mecanismo dispuesto por el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

La inscripción deberá contener, como mínimo:

1. Nombre completo.



2. Identificación.
3. Cargo.
4. Dependencia.
5. Manifestación expresa de aceptación de la candidatura.
6. Declaración de cumplimiento de las condiciones establecidas para participar.

ARTÍCULO 7°. VERIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS. Una vez finalizado el período de inscripción, se realizará la verificación de las candidaturas y se publicará el listado de candidatos habilitados para participar en la jornada electoral.

Cuando una candidatura no cumpla las condiciones establecidas, se dejará constancia de la situación y se comunicará al interesado conforme al procedimiento establecido.

ARTÍCULO 8°. CAMPAÑA Y DIVULGACIÓN. Los candidatos habilitados podrán realizar actividades de divulgación de sus propuestas dentro de los términos y condiciones establecidos por la entidad, garantizando igualdad de oportunidades, respeto, transparencia y trato equitativo entre los participantes.

ARTÍCULO 9°. MECANISMO DE VOTACIÓN. La elección de los representantes de las y los trabajadores se realizará mediante votación secreta, procurando garantizar que el voto sea libre, espontáneo y auténtico.

El mecanismo de votación podrá realizarse mediante herramienta física o electrónica, de acuerdo con las condiciones técnicas y administrativas definidas por el Concejo, siempre que se garantice la confidencialidad del voto y la transparencia del proceso.

ARTÍCULO 10°. ELECTORES. Tendrán derecho a participar en la elección las y los trabajadores que se encuentren habilitados de conformidad con el listado oficial de personal establecido para el proceso electoral.

La entidad dispondrá los mecanismos necesarios para garantizar la identificación de los votantes y evitar la duplicidad del voto.

ARTÍCULO 11°. JORNADA ELECTORAL. La jornada de votación se desarrollará en la fecha, horario y mediante el mecanismo establecido en el cronograma oficial de la convocatoria.

Durante la jornada se garantizarán las condiciones de transparencia, igualdad, confidencialidad y seguridad necesarias para el desarrollo del proceso.

ARTÍCULO 12°. JURADOS Y RESPONSABLES DEL PROCESO. Para garantizar la transparencia del proceso electoral podrán designarse los servidores públicos que ejercerán funciones de apoyo, control y verificación durante la jornada electoral.

Sus funciones serán establecidas mediante el acto o comunicación correspondiente.

ARTÍCULO 13°. ESCRUTINIO. Finalizada la jornada electoral se realizará el escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato.



El escrutinio tendrá carácter público y se dejará constancia de sus resultados mediante el acta correspondiente, en concordancia con la exigencia de escrutinio público establecida por la Resolución 3461 de 2025.

ARTÍCULO 14°. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES. Serán elegidos como representantes principales de las y los trabajadores los dos (2) candidatos que obtengan la mayor cantidad de votos.

Los dos (2) candidatos siguientes en orden descendente de votación serán considerados representantes suplentes.

Parágrafo. En caso de presentarse empate que pueda afectar la determinación de los representantes principales o suplentes, se aplicará el mecanismo de desempate previamente establecido y comunicado en la convocatoria electoral.

ARTÍCULO 15°. ACTA DE ESCRUTINIO. De la jornada electoral se elaborará un acta en la cual se dejará constancia, como mínimo, de:

- Fecha y hora de apertura y cierre.
- Número de trabajadores habilitados para votar.
- Número de votos registrados.
- Resultados obtenidos por cada candidato.
- Votos válidos.
- Votos nulos, cuando aplique.
- Votos no marcados, cuando aplique.
- Identificación de los candidatos elegidos como principales.
- Identificación de los candidatos elegidos como suplentes.
- Observaciones que se presenten durante el proceso.

El acta deberá ser suscrita por quienes intervengan en el escrutinio.

ARTÍCULO 16°. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DEL EMPLEADOR.

Los dos (2) representantes principales y los dos (2) representantes suplentes del empleador serán designados directamente por el empleador mediante el acto administrativo o comunicación correspondiente.

ARTÍCULO 17°. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ. Una vez culminado el proceso electoral de los representantes de las y los trabajadores y efectuada la designación de los representantes del empleador, se procederá a formalizar la conformación del Comité de Convivencia Laboral para el período 2026–2028.

ARTÍCULO 18°. INSTALACIÓN DEL COMITÉ. Una vez conformado el Comité, se realizará la respectiva reunión de instalación, en la cual se procederá, entre otros asuntos, a:

1. Presentar formalmente a sus integrantes.
2. Elegir de común acuerdo al presidente.
3. Designar al secretario.
4. Revisar las funciones del Comité.



5. Elaborar o actualizar su reglamento.
6. Establecer el cronograma de reuniones.
7. Aprobar el plan de trabajo.
8. Definir mecanismos de custodia y manejo reservado de la información.

La Resolución 3461 establece que el Comité, una vez conformado, debe elaborar su propio reglamento de funcionamiento.

ARTÍCULO 19°. REUNIONES. El Comité de Convivencia Laboral desarrollará sus reuniones ordinarias con la periodicidad establecida en la normativa vigente y su reglamento interno.

El reglamento deberá establecer las condiciones de convocatoria, quórum, desarrollo de reuniones, manejo de casos, elaboración de actas y seguimiento de compromisos.

ARTÍCULO 20°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA. Los integrantes del Comité deberán garantizar la confidencialidad, reserva y protección de la información conocida en el ejercicio de sus funciones.

La documentación relacionada con los casos atendidos deberá contar con mecanismos de custodia que impidan el acceso no autorizado.

La Resolución 3461 de 2025 reconoce expresamente la información relacionada con estos procesos como información que debe ser objeto de reserva y confidencialidad.

ARTÍCULO 21°. ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN DEL COMITÉ SALIENTE. Al finalizar el período del Comité saliente, se deberá realizar la entrega de la documentación correspondiente al nuevo Comité, garantizando la continuidad de la custodia y las condiciones de reserva y confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 22°. SUPLENCIA. En caso de retiro de un representante principal durante el período, el respectivo suplente podrá asumir sus funciones sin necesidad de realizar nuevas elecciones.

ARTÍCULO 23°. CRONOGRAMA. El proceso electoral se desarrollará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Actividad	Fecha
Publicación de la convocatoria	24/08/2026
Inscripción de candidatos	24/08/2026 AL 27/08/2026
Verificación de candidatos	28/08/2026
Publicación de candidatos habilitados	28/08/2026
Divulgación de candidaturas	28/08/2026
Jornada electoral	01/09/2026
Escrutinio	01/09/2026
Publicación de resultados	01/09/2026
Designaciones representantes del empleador	01/09/2026
Conformación del Comité	02/09/2026
Instalación	02/09/2026



PARÁGRAFO: Las fechas podrán ajustarse mediante comunicación institucional cuando las necesidades administrativas del proceso así lo requieran, garantizando la publicidad y transparencia correspondientes.

ARTÍCULO 24°. RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. La Administración del Concejo Distrital de Cartagena de Indias garantizará los recursos humanos, técnicos y administrativos necesarios para el desarrollo del proceso de elección y para el posterior funcionamiento del Comité.

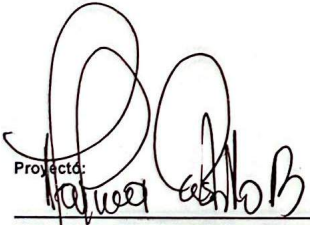
La Resolución 3461 contempla la obligación de disponer espacio físico, elementos para el manejo reservado de documentación y los recursos financieros y técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.

ARTÍCULO 25°. PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN. La presente convocatoria será divulgada por los medios institucionales disponibles, con el propósito de garantizar que las y los trabajadores conozcan oportunamente el procedimiento, requisitos, fechas y condiciones para participar.

ARTÍCULO 26°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena de Indias, a los veinte (20) días del mes de agosto de 2026.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Proyectó:
MARLING CASTILLO B.
Directora Administrativa


HERNANDO PIÑA ELLES
Presidente


Revisó:
PEDRO MIGUEL FUENTES LORDUY
Jefe Oficina Asesora de Jurídica